**ACUERDO QUE, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LAS DESIGNACIONES DE LAS Y LOS VOCALES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO Y DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-59/2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejerías Distritales:** | Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Juntas Distritales:** | Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales** | Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Vocales Distritales:** | Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

## Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

## Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

## Designación de las Vocalías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo JEE/2023/015, la Junta Ejecutiva designó a las personas que ocupan las titularidades de las Vocalías Distritales de los órganos desconcentrados.

## Medio de impugnación

Inconforme con lo anterior, Antonio Enrique Aguilar Caraveo impugnó el acuerdo JEE/2024/015, mismo que fue confirmado mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local (TET-JDC-01/2024), a su vez revocada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SX-JDC-50/2024); no obstante, ésta última en plenitud de jurisdicción confirmó las designaciones hechas por la Junta Ejecutiva.

El 3 de abril de 2024, la Sala Superior revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, pues estimó que no es válido excluir los perfiles que tengan juicios o medios de impugnación instaurados en contra del Instituto, en virtud de que, no satisface el grado de idoneidad en un test de proporcionalidad dispuesto para examinar la constitucionalidad de dicha medida.

## Efectos de la sentencia

Conforme a la lectura de la sentencia dictada por la Sala Superior, se advierten los siguientes efectos a los que está obligado este Instituto:

“(67) La autoridad administrativa estará obligada a emitir un nuevo acuerdo en el que, excluyendo el criterio analizado en esta sentencia, evalúe de nueva cuenta la candidatura del actor. Es decir, se deberá tener presente que no resulta constitucionalmente válido excluir los perfiles que tengan juicios o medios de impugnación instaurados en contra del Instituto local.

(68) En tanto se emite el nuevo acuerdo de designación, subsistirán las designaciones realizadas a la fecha. Si la autoridad administrativa decide seleccionar a las mismas personas que actualmente ocupan el cargo deberá justificar la exclusión del actor.”

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

## Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral a la Junta Ejecutiva corresponde la designación de las personas que integrarán las Vocalías de las Juntas Distritales; designación que se hará a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

## Integración de las Juntas Distritales

Que, en el caso de las juntas electorales distritales, el artículo 124 de la Ley Electoral, refiere que son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con una Vocalía Ejecutiva; una Vocalía Secretaria y una Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada una las funciones que establezca la referida Ley.

## Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas

Que, el artículo 126 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales. Asimismo, en términos del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, las o los vocales ejecutivos, tienen las siguientes atribuciones:

1. Administrar y distribuir los recursos económicos, financieros y materiales de la Junta, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas;
2. Resguardar y asignar al personal de la Junta Distrital los bienes propiedad del Instituto;
3. Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales;
4. Supervisar la coordinación, en caso de delegación, la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE;
5. Informar a la Secretaría de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía y visitantes extranjeros en forma individual o a través de organizaciones;
6. Informar a la Junta y al Consejo Distrital de las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos centrales del Instituto o sus direcciones;
7. Proporcionar a las y los integrantes de la Junta y el Consejo Distrital la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
8. Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y archivo;
9. Supervisar la integración, la organización y la remisión del archivo de la Junta y del Consejo Distrital al área competente del Instituto;
10. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo, la Junta Ejecutiva y el Consejo Distrital;
11. Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital en sus estrados;
12. Solicitar oportunamente al área competente del Instituto el acondicionamiento y garantizar la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo Distrital;
13. Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de la documentación y material electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla;
14. Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su demarcación;
15. Supervisar el cumplimiento de la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio;
16. Supervisar el cumplimiento de la captura o registro de la información en el SIEE; y
17. Coadyuvar en la operación del SNR y orientar y asesorar, en su caso, a los partidos políticos o personas aspirantes, precandidatas o candidatas, en términos de las disposiciones aplicables.

## Atribuciones de las Vocalías Secretarias

Que, de acuerdo con los artículos 127 numeral 2 de la Ley Electoral y 5 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, la persona titular de la Vocalía Secretaria será Secretaria del Consejo Distrital, teniendo, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Firmar los acuerdos y resoluciones competencia de la Junta distrital;
2. Preparar el orden día, los proyectos de acuerdos, informes y anexos que se sometan a consideración de la Junta o del Consejo Distrital;
3. Elaborar los proyectos de actas de sesiones y acuerdos que se someterán a consideración de la Junta o del Consejo Distrital, así como las minutas o documentos que se deriven de las reuniones de trabajo;
4. Publicar en los estrados y en la página de internet los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital;
5. Durante las sesiones de la Junta, suplir a la Vocalía Ejecutiva en caso de ausencia temporal de su titular;
6. Tramitar los medios de impugnación que se interpongan contra los actos o resoluciones de la Junta Distrital;
7. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
8. Registrar en el SIEE de forma inmediata, lo relativo a las sesiones, acuerdos, altas, bajas y sustituciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital; y
9. Proporcionar a los enlaces en materia de transparencia, la información pública, originada por la Junta o Consejo Distrital, conforme a la Ley de la materia.

## Atribuciones de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, en términos del artículo 124 numeral 1 de la Ley Electoral y 6 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar, en su caso, con el INE en la ejecución de los programas, proyectos y estrategias de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral, educación cívica y promoción de la participación ciudadana;
2. Informar al Consejo Distrital sobre las actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;
3. Preparar e instalar los elementos técnicos que garanticen la grabación del desarrollo de las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;
4. Suplir a la Vocalía Secretaria en caso de ausencia temporal de su titular, durante las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;
5. Ejecutar los programas de organización electoral y educación cívica para el ejercicio del derecho al sufragio;
6. En su caso, coordinar o coadyuvar en la distribución de la documentación y material electoral;
7. Coordinar en su caso, a las y los supervisores y asistentes electorales;
8. Preparar, en su caso, el informe para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE;
9. Una vez concluida la Jornada Electoral verificar el retiro conforme a los plazos legales, de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes, informando a la Secretaría Ejecutiva al respecto; y
10. Coordinar la recolección del material electoral, una vez concluida la jornada electoral.

## Requisitos para las Vocalías Distritales

Que, en términos del artículo 12 numerales 1 y 2 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, las personas que participen en el procedimiento de selección y designación para las Vocalías Ejecutivas, en virtud de que fungen como Presidentas o Presidentes de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General y demás disposiciones legales, entre ellas lo relativo a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria.

Por su parte, el artículo 13 numeral 1 del Reglamento mencionado, dispone que las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título profesional y la edad. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.

## Aplicación del Reglamento de Elecciones

Que, en términos del artículo 15 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, en la selección y designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, aplicarán los principios, etapas y requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el primero de los Reglamentos mencionado.

## Criterios preferenciales y acciones afirmativas

Que, de conformidad con los considerandos 2.25 y 2.26 del acuerdo CE/2023/030, este Consejo Estatal determinó que la pertenencia de alguna de las personas aspirantes a algún grupo en situación de discriminación otorgaría preferencia para ocupar un cargo de los sometidos a Concurso Público, situación sujeta a la acreditación de todas las etapas del proceso de selección y designación.

Asimismo, se determinó que para el distrito electoral uninominal local 4 con cabecera en el municipio de Centla, las personas que pertenezcan al grupo de personas indígenas tendrían preferencia en la designación e integración del Consejo y Junta Distrital que corresponde a esa demarcación; esto sin perjuicio de que se designen a personas de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral.

De manera adicional, se determinó que el diez por ciento (10%) de los cargos a designarse para la integración de los Consejos y Juntas Distritales se otorgarían a personas con pertenencia a un grupo vulnerable, siempre que se auto adscribieran como tal y reunieran los requisitos legales administrativos, así como el perfil requeridos en la normativa electoral.

## Procedimiento de selección y designación de las Vocalías Distritales

Que, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

1. Emisión y difusión de la convocatoria
2. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
3. Aplicación del examen de conocimientos;
4. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
5. Entrega y cotejo documental;
6. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
7. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
8. Valoración curricular y entrevistas, e
9. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, el Consejo Estatal consideró que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las vocalías distritales, resultan acordes y complementarias a aquellas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

## Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que, una vez concluidas las etapas establecidas en la Convocatoria, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Junta Ejecutiva, los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.

Con base en esta información, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo en cita, se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas para las Vocalías Distritales, la cual será presentada la Junta Ejecutiva para su deliberación y en su caso aprobación.

## Adscripción, readscripción y rotación

Que, de conformidad con el artículo 30 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, esta Junta Ejecutiva será el órgano competente para determinar la adscripción de las Vocalías Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

## Causas de remoción de las Vocalías Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 36 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, las personas que ocupen las Vocalías Distritales podrán ser removidos de sus cargos por las causas establecidas en el artículo 35 de dicho Reglamento o cuando incurran en alguna de las siguientes:

* 1. Tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada;
  2. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
  3. Realizar actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra las o los integrantes del Consejo o de la Junta Ejecutiva o contra cualquier otro servidor o servidora pública del Instituto;
  4. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
  5. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género, o por ser persona deudora alimentaria;
  6. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o desempeño; y
  7. Ser condenado o condenada con pena privativa de libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.

## Desarrollo del procedimiento de designación de las Vocalías Distritales

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo con los calendarios establecidos en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdos CE/2023/030 y CE/2023/045, el procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales se desarrolló conforme a los siguientes plazos y de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Etapa** | **Primera Convocatoria** | **Segunda Convocatoria** |
| Difusión de la convocatoria | 06 de octubre al 10 de noviembre | 15 al 24 de noviembre |
| Registro de aspirantes | 06 de octubre al 10 de noviembre | 15 al 24 de noviembre |
| Examen de conocimientos | 11 al 12 de noviembre | 26 de noviembre |
| Entrega y cotejo documental | 14 al 16 de noviembre | 26 de noviembre |
| Observaciones | 17 al 20 de noviembre | 27 de noviembre |
| Valoración curricular | 17 al 20 de noviembre | 27 de noviembre |
| Entrevistas | 22 al 30 de noviembre | 28 al 30 de noviembre |
| Integración de propuestas | 3 al 9 de diciembre | 3 al 9 de diciembre |

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, conforme a los plazos establecidos, difundió las Convocatorias a través del portal de internet del Instituto, las redes sociales, medios de comunicación, indicando con precisión los requisitos que debían cumplir las personas aspirantes y la documentación necesaria para su acreditación.

En esa tesitura, para ambas Convocatorias se registraron un total de **1030** personas que se postularon para los cargos de Consejerías y Vocalías Distritales de acuerdo con lo siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cargo** | **Mujeres** | **Hombres** | **No binaria** | **Total** |
| **Consejerías Distritales** | **312** | **278** | **1** | **591** |
| **Vocalías Distritales** | **284** | **296** | **3** | **583** |
| **Totales** | **596** | **574** | **4** | **1174\*** |
| **\*144 personas se postularon para ambos cargos.** | | | | |

De las mil 30 personas que se postularon, acudieron a la evaluación un total de 667. En ese tenor, conforme al convenio de colaboración suscrito con este Instituto, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) evaluó a las personas aspirantes, quienes tuvieron la oportunidad de conocer su resultado de forma inmediata a la conclusión de la aplicación. Además, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y aplicando la protección de datos personales de los participantes, se publicó en el portal de internet y en los estrados del Instituto, la totalidad de los resultados obtenidos en esta etapa del procedimiento.

Con los resultados del examen de conocimientos proporcionados por la UJAT se constató que, de los 667 sustentantes, aprobaron un total de 429, de los cuales 142 se postularon a las Vocalías Distritales, 201 a las Consejerías Distritales y 86 a ambos cargos.

En los períodos establecidos, se llevó a cabo el cotejo documental de 389 personas que solicitaron su registro de forma electrónica; mientras que aquellas que se registraron de forma presencial en las oficinas del Instituto, el cotejo se realizó de forma inmediata.

Del mismo modo, los integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva, respectivamente, dispusieron de los expedientes en medio magnético con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la valoración curricular, etapa del concurso que tuvo un valor ponderado del 20% de la calificación final.

Durante el período del 22 al 30 de noviembre, las Consejeras y Consejeros Electorales entrevistaron a 307 personas aspirantes; mientras que la Junta Ejecutiva realizó 163 entrevistas; en ambos casos, los resultados se remitieron a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Finalmente, el 5 de diciembre de la presente anualidad, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, mediante oficio DOEEC/1148/2023, remitió a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva para que, con base en esta información se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones relacionadas con las Vocalías Distritales.

## Improcedencia de la designación de Antonio Enrique Aguilar Caraveo

Que, derivado del proceso de selección y designación de las y los vocales que integran las Juntas Distritales con motivo del Proceso Electoral, advierte que, a partir de los resultados del examen de evaluación, la valoración curricular y la entrevista, el ciudadano Antonio Enrique Aguilar Caraveo obtuvo la calificación más alta; no obstante, este órgano electoral considera inviable su designación como funcionario electoral, en virtud de que no es idóneo dado que su prestigio público y profesional a partir de su desempeño como servidor público de este Instituto no fue el esperado, ya que cometió conductas que atentaron contra el principio de legalidad y profesionalismo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados establece que los principios, etapas y requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Distritales, aplicarán para el proceso de designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el presente Reglamento.

Lo anterior adquiere relevancia, particularmente, en el caso de las Vocalías Ejecutivas, pues de acuerdo con los artículos 124 numeral 2 y 127 numeral 1 de la Ley Electoral, preside la junta y a su vez, funge como Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

En ese tenor, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos electoral, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

1. Paridad de género;
2. Pluralidad cultural de la entidad;
3. Participación comunitaria o ciudadana;
4. Prestigio público y profesional;
5. Compromiso democrático, y
6. Conocimiento de la materia electoral.

En el caso particular, quedaron acreditadas la participación comunitaria o ciudadana, el conocimiento de la materia electoral y el compromiso democrático por parte de Antonio Enrique Aguilar Caraveo; sin embargo, el **prestigio público y profesional de éste, lo hace una persona no idónea para ocupar una vocalía en este Instituto.**

Al respecto, el artículo 9 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones refiere que, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son **reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio**, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

En el particular, obra en los archivos de este Instituto, el procedimiento laboral sancionador 2/2023 iniciado de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva, en contra de Antonio Enrique Aguilar Caraveo quien, hasta el 31 de agosto de 2023 se desempeñó en la categoría de Coordinador de lo Contencioso Electoral “B” del Servicio Profesional Electoral Nacional de este órgano electoral.

En la resolución emitida en el procedimiento mencionado, se determinó la destitución inmediata de Antonio Enrique Aguilar Caraveo y se dio por terminada la relación laboral que tenía con el Instituto por la comisión de una conducta contraria a las disposiciones jurídico-laborales, quedando sin efectos el nombramiento provisional expedido el 31 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 60 numeral 1, inciso c) de los Lineamientos aplicables a la atención a los casos de hostigamiento, acoso laboral y sexual, para la conciliación laboral y al Procedimiento Laboral Sancionador, para el personal de la rama administrativa y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, incorporados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Posteriormente, ante la inconformidad de la persona señalada, esta Junta Ejecutiva, mediante acuerdo JEE/2023/014 declaró improcedente el recurso y confirmó la resolución de 31 de agosto de 2023 emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Laboral Disciplinario 002/2023.

Conforme a lo anterior, al otrora trabajador de este Instituto, Antonio Enrique Aguilar Caraveo se le atribuyó una conducta contraria a las disposiciones que regulan la conducta y el desarrollo de la función electoral a cargo de los servidores públicos que integran al Servicio Profesional Electoral Nacional. Dicha conducta quedó acreditada, como consta en autos del expediente, llegándose a la conclusión que dicha persona no es susceptible de ser depositaria de la confianza de parte de este Instituto para realizar las funciones de coordinación, supervisión y mando que, conforme al Catálogo de Cargos y Puestos en el Servicio Profesional Electoral Nacional aprobado por el INE le fueron encomendadas, pues la conducta que desplegó en el desempeño de su trabajo, atentó contra el principio de legalidad que rige el actuar de las y los servidores públicos de este Instituto y el patrimonio de éste, ya que, obtuvo un beneficio económico sin haber tenido derecho a ello.

Asimismo, durante la sustanciación del procedimiento laboral, Antonio Enrique Aguilar Caraveo profirió una serie de acusaciones injuriosas en contra de los integrantes de este órgano electoral y otros servidores públicos, lo cual constituyó **una causa de pérdida de confianza**, que dio motivo a la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para este Instituto, en términos de la fracción V, inciso A) del artículo 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Cabe mencionar que, hasta la presente fecha **este órgano electoral no tiene conocimiento, ni ha sido notificado de algún recurso ordinario o extraordinario promovido por Antonio Enrique Aguilar Caraveo en contra de las resoluciones laborales mencionadas;** por lo que, hasta la presente fecha, la presunción de profesionalismo de la que gozaba el ex trabajador quedó desvirtuada, al menos para el procedimiento de selección y designación de vocales.

En efecto, Antonio Enrique Aguilar Caraveo tiene un reconocimiento negativo por su desempeño como funcionario incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, por lo que, no cumple con el criterio relativo al prestigio público y profesional establecido en los artículos 9 numeral 3 inciso d) y 22 del Reglamento de Elecciones, en correlación con el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados.

Como lo sostiene la Sala Superior, lo que busca es garantizar el cabal funcionamiento del órgano electoral, con personas adecuadas integralmente que coadyuven al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral previstos en la Constitución local, tales como: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de los cuales se desprende el de profesionalismo, sobre el cual, la Sala Superior ha considerado que la exigencia de apego al principio de profesionalismo en el ejercicio del encargo de las titularidades de los órganos electorales es válida, pues su fin es garantizar a la sociedad que se cuente con personas públicas idóneas para el cargo.

Es de señalar que, la decisión de este órgano electoral no parte de la presunción de falta de profesionalismo de Antonio Enrique Aguilar Caraveo, sino que, encuentra sustento en una resolución de naturaleza laboral emitida por el propio Instituto, la cual no ha sido recurrida o combatida por los medios que establecen las disposiciones legales.

Además, conforme al criterio de la Sala Superior este órgano electoral cuenta con una facultad discrecional constitucional y legalmente reconocida para valorar y determinar la idoneidad de las y los aspirantes que busquen ocupar un cargo relacionado con la integración de órgano electoral, como en la especie sucede. Lo anterior permite a la autoridad administrativa evaluar criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar para elegir aquél que resulte mejor; lo que no implica que la misma sea absoluta o arbitraria, pues, en todo caso, está sujeta al cumplimiento de las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación.

A partir de las consideraciones anteriores y en virtud de que Antonio Enrique Aguilar Caraveo tiene un reconocimiento negativo por su desempeño como funcionario incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y no cumple con el criterio relativo al prestigio público y profesional establecido en los artículos 9 numeral 3 inciso d) y 22 del Reglamento de Elecciones, en correlación con el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, se considera una persona no idónea para ocupar un cargo en los órganos distritales de este Instituto.

## Ratificación de las designaciones anteriores

Que, como consecuencia de lo anterior, este órgano electoral considera que las personas designadas hasta la presente fecha cumplen con las exigencias establecidas en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados y demás disposiciones legales pues acreditaron la evaluación correspondiente; asimismo, a partir del análisis curricular y de su entrevista, demostraron su idoneidad, preparación y experiencia profesional, por lo que, este órgano electoral determina la subsistencia de las designaciones hechas con anterioridad al presente acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se ratifican las designaciones de las y los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del propio Instituto y se determina la no idoneidad de Antonio Enrique Aguilar Caraveo para ocupar una Vocalía Ejecutiva Distrital con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al interesado el contenido del presente acuerdo y remita copia certificada de este a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-59/2024.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |